

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00481-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo, cuarto y décimo cuarto del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral segundo se le solicitó al demandante que aporte el certificado catastral correspondiente al año 2022 para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, pero no se aportó el mencionado documento, ni otro que permitiere verificar el avalúo catastral del inmueble a reivindicar.

Tampoco se cumplió la causal cuarta de inadmisión, pues no se demostró haber agotado el requisito de procedibilidad, dado que simplemente se desistió de la medida cautelar de inscripción de la demanda..

Finalmente, el numeral décimo cuarto se le a la parte demandante diera cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; pero, se cumplió la carga solo respecto de la demandada MARIA YAKELIN VELASCO VELASCO, pues a los demás demandado no se remitió la demanda con sus anexos..

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento a los numerales segundo, cuarto y décimo cuarto del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN contra MARIA YAKELIN VELASCO VELASCO, NESTOR DANILO TORRES, AVELINO MAHECHA, . WILMAR ALFONSO RODRIGUEZ y LUIS ENRIQUE TORRES VASQUEZ

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **2** hoy **18** de **enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bbc0ee6c6428b06e9253d2fcfccef8d4960706fb50539d9ceceaa67687291**

Documento generado en 17/01/2023 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>